

**DECRETO No. 289**

**POR EL QUE SE CONDONAN LOS RECARGOS GENERADOS Y MULTAS IMPUESTAS, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2017 Y ANTERIORES, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,**

**ANTECEDENTES**

1.-Que la L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con fecha 29 de marzo de 2017, presento ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, la solicitud para autorización de una condonación del 100%, 80% y 60% de descuento de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno, durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto de pago del impuesto predial, a los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez.

Que mediante oficio número DPL/1150/017 de fecha 31 de marzo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.-La Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- Que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

*"Esta Administración Municipal con el propósito de lograr una mejor captación de recursos los tributos a que se encuentran obligados los propietarios de predios y construcciones edificadas sobre estos dentro del Municipio de Villa de Álvarez, e incentivar a la población a efectuar el pago del impuesto Predial, considera necesario, solicitar la autorización de aplicación de un estímulo fiscal a través del cual se efectúe la condonación en recargos y multas derivados de la falta de pago oportuno, a quienes se pongan al corriente, en el pago del ejercicio fiscal 2017 y anteriores.*

*Por lo anterior, el H. Cabildo Municipal mediante Sesión Ordinaria de 03 de febrero de 2017, aprobó se efectúe la solicitud de autorización al H. Congreso del Estado para aplicar diversos descuentos por concepto de*

*multas y recargos durante los meses de febrero a diciembre del presente año, autorizando de igual forma a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para que directamente realice las solicitudes necesarias al Congreso del Estado, en donde se señale el porcentaje que será condenable en los meses propuestos, en relación a las multas y recargos, considerando que dicho porcentaje que podrá variar en relación a la recaudación que se obtenga por el mismo concepto en el mes inmediato anterior."*

**II.-** Al respecto, la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, emitió el dictamen técnico del impacto presupuestario, mediante oficio TM-67/2017, de fecha 29 marzo de 2017, en cual envía el estado analítico de Ingresos del Municipio de Villa e Álvarez, así como análisis de ingresos que se obtuvo en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2015 y 2016, fechas en las que estuvo vigente el descuento mencionado.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto la iniciativa en estudio de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Que el objeto de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, tiene por objeto solicitar a esta Soberanía, autorice la condonación al 100% de descuento en los pagos efectuados el mes de abril, el 80% en los efectuados en mayo y el 60% en los efectuados en junio, de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por concepto de pago del impuesto predial a los contribuyentes del municipio de Villa de Álvarez, con la finalidad de que los ciudadanos se pongan al corriente en el pago de dicho impuesto, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente hábil al que entre en vigor la presente medida y hasta el 30 de junio del presente año.

No obstante a lo anterior, cabe mencionar que el Cabildo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes que el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, solicite a esta Soberanía, la autorización para otorgar la condonación antes referida, según consta en la certificación signada que se adjunta a la multicitada solicitud, expedida por la L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, de fecha 29 de marzo de 2017.

Debe precisarse que dicha petición está sustentada, para coadyuvar con el Municipio de Villa de Álvarez y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales a efecto de estar al corriente en los pagos generados por concepto del impuesto predial y a su vez apoyar a todas familias del Municipio de Villa de Álvarez que se encuentren atrasadas en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente por cuestiones económicas.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable, condonar multas y recargos generados por el atraso en el pago del Impuesto Predial del municipio de Villa de Álvarez que así los solicito, a efecto de condonar multas y recargos derivados de la falta de pago oportuno, a quienes se pongan al corriente, en el pago del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, en función de generar incentivos fiscales a los munícipes, para que los mismos puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones.

**TERCERO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos."

*"IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

En Consecuencia, este H. Congreso del Estado al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandado por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

*"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita a los Ayuntamientos captar recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

En este tenor, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el Ayuntamiento señalado en los resolutivos del presente Dictamen deberán atender a los descuentos señalados en éste, a efecto de que la población que se ubique en la hipótesis, puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

#### **D E C R E T O No. 289**

**PRIMERO.-** Se condonan los recargos generados y multas impuestas, durante el presente ejercicio 2017 y anteriores, con motivo de la falta de pago oportuno del Impuesto Predial a los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, que se pongan al corriente con el pago de la referida contribución en los meses y porcentajes que a continuación se detallan:

<b>MES</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
<b>PORCENTAJE</b>	100%	80%	60%

#### **T R A N S I T O R I O**

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 05 cinco días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS, SECRETARIO. Rúbrica.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 06 seis del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.